



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO GEY-SSP-FASP-001/2018  
- CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EL CDMTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA; POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EL LIC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.", REPRESENTADA POR EL C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DÉPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11° APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.5. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL CDMTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.6. QUE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA, FUNGE COMO ÁREA REQUIRIENTE Y ENLACE DEL SEGUIMIENTO DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE COMPRA ESTABLECIDOS.

I.7. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN EL ANEXO I, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (FASP 2018) ASIGNADOS A LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE EL ACTA DE LA XXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO ANTES MENCIONADO, EN SU ACUERDO NÚMERO 26, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DENOMINADO "SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN", CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018, DEL CONVENIO DE





COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (FASP 2018) Y SU ANEXO TÉCNICO, CELEBRADO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018.

I.8. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN VIGOR, MISMA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO GEY-SSP-AR-FASP-001/2018 Y CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 68 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y SU ANEXO 10A.

I.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD A LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, REFERENTE AL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, A CARGO DEL ABOGADO EMILIO DE J. SOSA HEREDIA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON FOLIO 336 DEL TOMO 70 VOLUMEN "E" DEL LIBRO 7° Y QUE EN COPIA SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.2. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA EFECTUAR AUDITORIAS; DAR ASESORÍA A TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; REALIZAR ESTUDIOS SOCIO-ECONÓMICOS PARA DIVERSOS FINES; REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADO; REALIZAR EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DE PERSONAL; REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN; REALIZAR ESTUDIOS DE LAS RELACIONES HUMANAS DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES Y SU IMPACTO EN LA PRODUCTIVIDAD; EN GENERAL REALIZAR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS Y TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS FINES ANTERIORMENTE SEÑALADOS; ENTRE OTROS.

II.3. QUE CONOCE Y SE SUJETA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 EMITIDOS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA" DERIVADOS DE LOS "LINEAMIENTOS" ANTES MENCIONADOS, CUYO OBJETO ES EL ESTABLECER DIRECTRICES, MECANISMOS, METODOLOGÍAS E INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN DE OBSERVANCIA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2018.

II.4. SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO ES EL UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y OCHO NÚMERO SEIS LETRA A POR UNO LETRA D Y CINCO, COLONIA CAMPESTRE, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97120, MISMO QUE SEÑALA PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES.

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "CSN040303FN4".

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.7. QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y EQUIPOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE EL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO, DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL CON DICHO PERSONAL, INCLUSIVE EN SU CASO GASTOS DE JUICIO Y HONORARIOS DE ABOGADOS, YA QUE LA ÚNICA RELACIÓN QUE LES ATAÑE ES LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. EN VIRTUD DE ELLO "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE COMO PATRÓN DE LA RELACIÓN CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO "EL SERVICIO".





II.8. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL PRESTADOR":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y SE RECONOCEN LA DEBIDA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)" EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS AMPLIAMENTE EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y PRECIOS QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	CONCEPTO				UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL				
1	<b>SUBPARTIDA 1.1. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. (EVALUACIÓN INSTITUCIONAL).</b>				SERVICIO	1	\$620,000.00	\$620,000.00				
	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO					TOTAL			
	1	SERVICIO	EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. (EVALUACIÓN INSTITUCIONAL).	\$190,050.00					\$190,050.00			
	SUBTOTAL								\$190,050.00			
	16% I.V.A.								\$30,408.00			
	GRAN TOTAL								\$220,458.00			
	<b>SUBPARTIDA 1.2. EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN).</b>											
	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO					TOTAL			
	1	SERVICIO	EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN).	\$429,950.00					\$429,950.00			
	SUBTOTAL								\$429,950.00			
	16% I.V.A.								\$68,792.00			
	GRAN TOTAL								\$498,742.00			
	SUBTOTAL								\$620,000.00			
	16% I.V.A.								\$99,200.00			
GRAN TOTAL							\$719,200.00					

"EL PRESTADOR" DECLARA QUE SE OBLIGA CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A LLEVAR A CABO EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", RESPECTO AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018, ADICIONALMENTE EL PLAN DE ACCIONES Y EL INFORME SOBRE LOS AVANCES ALCANZADOS BASADOS EN LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE LA EVALUACIÓN EN CUESTIÓN, ESTABLECIENDO PARA TALES EFECTOS LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, METODOLÓGICOS Y TÉCNICOS QUE PERMITAN





IMPLANTAR PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, DE MANERA QUE SE PUEDA VERIFICAR SI SE ESTÁN ALCANZADO LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS CONVENIDOS, Y ASÍ, CONOCER LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS, A FIN DE VALORAR LOS EFECTOS QUE HAN TENIDO LOS RECURSOS ASIGNADOS Y LOS COMPROMISOS ADOPTADOS, OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR" A PROPORCIONAR "EL SERVICIO" A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018, LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EVALUACIÓN ESTATAL DEL FASP 2018" Y LAS OFRECIDAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$620,000.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$99,200.00 (SON: NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$719,200.00 (SON: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRECIOS OFERTADOS POR "EL PRESTADOR" PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".-** "EL PRESTADOR" PRESTARÁ "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018 Y DE ACUERDO A LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EVALUACIÓN ESTATAL DEL FASP 2018", CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONIENDO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE REALIZAR LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, Y EN SU CASO DE AÑOS ANTERIORES, CONTANDO COMO FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA FINAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN HASTA CINCO DÍAS NATURALES ANTES DE LAS FECHAS MARCADAS DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, Y HASTA DOS DÍAS NATURALES ANTES ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" DE RESPONDER POR ESCRITO SOBRE TODOS AQUELLOS COMENTARIOS U OBSERVACIONES SOLICITADAS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POSTERIORES A LA ENTREGA FINAL DE LOS PRODUCTOS, SIN MENOSCABO DE LA LIBERACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN MOCIÓN DE ESTE CONTRATO.

LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN DEBERÁN SUJETARSE A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2018, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES VERTIENTES:

A. **EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL):** LA CUAL TIENE POR OBJETO CONOCER LA PERCEPCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTO DE TEMAS RELACIONADOS CON SU CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES GENERALES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES; ASPECTOS ASOCIADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO DEL FASP.

B. **EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN):** DOCUMENTO QUE DEBERÁ CONTENER LA VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONVENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DEL FASP 2018, CON BASE EN LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS CORRESPONDIENTES, ASOCIANDO EL AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO DEL FASP, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PROPÓSITOS PARA LOS QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS RESPECTIVOS.

"EL PRESTADOR" DEBERA APEGARSE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVISTO EN LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA, LA CUAL SE ENCUENTRA SUJETA A LA MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN.

POSTERIOR A LA ENTREGA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REALIZARÁ LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN) ENCONJUNTO CON LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE EMITIR Y/O MANIFESTAR SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE NOTIFICARÁN A "EL PRESTADOR" A FIN DE QUE REALICE LAS CORRECCIONES PERTINENTES, Y SE CUMPLA CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018 Y DE ACUERDO A LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EVALUACIÓN ESTATAL DEL FASP 2018", ANTE LA FEDERACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN FINAL.





**CUARTA: GARANTÍA DE "EL SERVICIO".-** "EL PRESTADOR" GARANTIZA MEDIANTE ESCRITO BAJO PROTESTA CONFORME AL ANEXO II A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE EL PERSONAL A SU CARGO Y QUE DESARROLLARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL MISMO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA TERCERA Y EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A OTORGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" UNA GARANTÍA POR UN PERIODO DE 4 MESES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA EVALUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ VERIFICAR LA CALIDAD DE "EL SERVICIO" EN CUALQUIER MOMENTO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN, METODOLOGÍA Y NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA. EN CASO DE DETECTARSE ANOMALÍAS DE CALIDAD O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE RELEVANCIA DE "EL SERVICIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EXPEDIRÁ UN AVISO DE NO CONFORMIDAD A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES CON ESTRICTO APEGO A LA INFORMACIÓN RECOPIADA Y/O ENTREGADA POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO SOLVENTE LAS OBSERVACIONES SOLICITADAS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, SUSPENDER O RESCINDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ENUNCIADA EN LA CLÁUSULA TERCERA Y EN EL ANEXO I EN TIEMPO Y FORMA, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA TERCERA Y ANEXO I DEMÁS APLICABLES, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" NO INCREMENTE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES O SERVICIOS POR PARTE DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA METODOLOGÍA APLICABLE A LA EVALUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGOS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y PARA TALES EVENTOS SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A LA CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, Y CUANTO SEA NECESARIO TANTO OPERATIVAMENTE COMO ADMINISTRATIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A PONER EN PRÁCTICA TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR" EN TODO MOMENTO, A TRAVÉS DE SU ENLACE, LA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CONTRATADO, EN EL TIEMPO SUFICIENTE Y RAZONABLE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN A REALIZAR PARA EFECTOS DE QUE "EL PRESTADOR" DE DEBIDO CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", DESIGNA COMO ENLACE DEL PRESENTE CONTRATO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN LE OTORGA TODAS LAS FACULTADES PERTINENTES PARA REALIZAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y AVANCES. LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN SE REALIZARÁ DE MANERA PERSONAL.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCÉDERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y LA DEBIDA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CONTRATADO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.





ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA UN TÉRMINO DE CUATRO MESES POSTERIORES AL TÉRMINO DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE OBLIGUEN A LA RECISIÓN DEL MISMO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE "EL PRESTADOR" NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL "LAS PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA); Y EN SU CASO, LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" POR CONCEPTO DE ANTICIPO LA CANTIDAD DE \$287,680.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 40% DEL MONTO DEL CONTRATO CON IVA INCLUIDO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y PREVIA ENTREGA DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE GARANTÍA DEL ANTICIPO DE LA CANTIDAD QUE SE OTORGA COMO ANTICIPO; \$215,760.00 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO), CONDICIONADO A LA ENTREGA DEL PRIMER REPORTE (INFORME GRÁFICO DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, SUS BASES DE DATOS EN FORMATO SPSS CON TODOS LOS REGISTROS DEBIDAMENTE VALIDADOS CON LA ESTRUCTURA Y NOMENCLATURA ASIGNADA EN EL CUESTIONARIO) POR PARTE DE "EL PRESTADOR" A MÁS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA MARCADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BASADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP 2018. ASIMISMO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ EFECTUAR, SI LAS HUBIERE, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES A DICHO REPORTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LAS CUALES DEBERÁN SER SUBSANADAS POR "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES; Y \$215,760.00 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30 % (TREINTA POR CIENTO), ESTARÁ CONDICIONADO A LA ENTREGA DE LO SIGUIENTE: 1.- A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DE 2019 LA VERSIÓN DEL INFORME INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN) CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, 2.- A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL DE 2019 UN NUEVO INFORME CONSIDERANDO LOS RESULTADOS, A EFECTO DE QUE ESTE SE REVISE, Y ENVÍE EN TIEMPO Y FORMA A LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2019, CON FORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BASADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP 2018, MISMO QUE IGUALMENTE EL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ EFECTUAR, SI LAS HUBIERE, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES A DICHO REPORTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LAS CUALES DEBERÁN SER SUBSANADAS POR "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES; Y, 3.- A MÁS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 LA ENTREGA DEL PLAN DE ACCIONES QUE PROPONGA, DERIVADO DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA EVALUACIÓN EN CUESTIÓN, MISMO QUE SERÁ REVISADO, ENRIQUECIDO Y APROBADO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES.

ADICIONALMENTE, "EL PRESTADOR", AÚN FINIQUITADO EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO, SE COMPROMETE A CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE ACCIONES DERIVADO DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA EVALUACIÓN FASP 2018, ENTREGANDO EL INFORME FINAL SOBRE LOS AVANCES ALCANZADOS DE DICHO PLAN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A MÁS TARDAR EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, MARCADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BASADOS EN LOS LINEAMIENTOS GÉNERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP 2018. ASIMISMO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ EFECTUAR, SI LAS HUBIERE, LAS OBSERVACIONES PERTINENTES A DICHO REPORTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LAS CUALES DEBERÁN SER SUBSANADAS POR "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES.

"EL PRESTADOR" INVARIABLEMENTE DEBERÁ ENTREGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNA FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DE LA ENTREGA DE "EL SERVICIO" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:





1.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO", REALIZARÁ EL PAGO DEL SALDO A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE "EL SERVICIO", MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PREVIA ENTREGA TOTAL DE "EL SERVICIO" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA TERCERA, Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y A PARTIR DE QUE "EL PRESTADOR" HAYA ENTREGADO:

A.- LA TOTALIDAD DE "EL SERVICIO" EN CONFORMIDAD.

B.- EL FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD DE "EL SERVICIO" EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA, CLÁUSULA TERCERA Y ANEXO I, FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.- LAS FACTURAS DOCUMENTADAS A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

D.- HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

E.- HABER ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA NOVENA.

F.- HABER ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.

TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.

EL PAGO A "EL PRESTADOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE INDIQUE "EL PRESTADOR" PARA ESOS EFECTOS.

EN EL CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "EL PRESTADOR" PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

**NOVENA: GARANTÍA DEL ANTICIPO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.-** "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO, MEDIANTE UNA FIANZA EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, APLICADO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A MÁS TARDAR A LOS CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE DOCUMENTO.

MEDIANTE EL ANTICIPO "EL PRESTADOR" DEBERÁ GARANTIZAR EL MONTO TOTAL DEL MISMO, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN SE CONSTITUYE BENEFICIARIO DE LA FIANZA POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA GARANTÍA DEL ANTICIPO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESCRITA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", UNA VEZ QUE "EL PRESTADOR" HAYA ENTREGADO LA CANTIDAD DE SERVICIOS CUYO VALOR DE IMPORTE SEA EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO.

EL NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA DE ANTICIPO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-** "EL PRESTADOR" RESPETARÁ TODAS LAS INSTALACIONES, EDIFICACIONES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE "EL SERVICIO" Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE TERCEROS, Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS INTERFIERAN EN EL DESARROLLO DE "EL SERVICIO", DARÁ AVISO AL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A FIN DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ESTOS.

"EL PRESTADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS, ACCIDENTES O PERJUICIOS TANTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMO A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LOS DAÑOS QUE CON TAL MOTIVO LLEGARÉ A ORIGINAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, RELEVANDO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE CUALQUIER PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE LE DEMANDE, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN DERIVADO DE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA, Y A REEMBOLSAR LOS GASTOS QUE HUBIESEN EROGADO POR ESTE CONCEPTO.





**DÉCIMA PRIMERA: PENA CONVENCIONAL.-** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO BRINDE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y CLÁUSULA TERCERA, PAGARÁ A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL 0.40% SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO "EL SERVICIO" PACTADO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

EN CASO FORTUITO DE QUE "EL PRESTADOR" NO PUDIERA CUMPLIR CON LOS DÍAS ESTIPULADOS PARA LA REALIZACIÓN DE "EL SERVICIO", DEBERÁ NOTIFICARLO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE REVISIÓN.-** "EL PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNE, QUE "EL SERVICIO" SEA PRESTADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE "EL SERVICIO" CONTRATADO, SE LE INFORMARÁ A "EL PRESTADOR" A EFECTO DE QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REALIZAR "EL SERVICIO" PACTADO POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR", QUIEN SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.

**DÉCIMA TERCERA; CAUSAS DE RESCISIÓN.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI "EL PRESTADOR" SIN MOTIVO JUSTIFICADO SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" CONTRATADO POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO "EL PRESTADOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI "EL PRESTADOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI "EL PRESTADOR" NO ENTREGA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y/O LA GARANTÍA DE ANTICIPO.
- E) SI "EL PRESTADOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- F) SI "EL PRESTADOR" NO PROPORCIONA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
- G) SI "EL PRESTADOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- H) SI "EL PRESTADOR" NO PRESTA "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- I) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR "EL SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "EL PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.





**"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORES.**

**DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:**

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. "EL PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO "EL PRESTADOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
4. CUANDO SE RESCINDE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL SUPUESTO DE HABER SURTIDO ALGÚN BIEN O SERVICIO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR A "EL PRESTADOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO, Y EN SU CASO LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA NOVENA, SEGÚN CORRESPONDA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENCONTRÁNDOSE EL "PRESTADOR" EN EL SUPUESTO DE HABER PRESTADO "EL SERVICIO" CONTRATADO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA POR CONCEPTO DE "EL SERVICIO" PRESTADO DE LOS DÍAS TRANSCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

**DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- "EL SERVICIO" OBJETO DE ÉSTA CONTRATACIÓN CUENTAN CON UNA VIGENCIA REGIDA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN ESTATAL DEL FASP 2018" DERIVADOS DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP 2018".**

LA VIGENCIA SERÁ DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y/O HASTA LA ACEPTACIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 18 DE TRANSPARENCIA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL FASP 2018.

SIN EMBARGO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ACORDAR LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON "EL PRESTADOR" DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SEAN NECESARIOS SUS SERVICIOS HASTA OBTENER LA ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS PRODUCTOS FINALES.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO NO EXIME A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL CUBRIR LOS ADEUDOS DE FACTURACIÓN PENDIENTE CON "EL PRESTADOR" POR "EL SERVICIO" PRESTADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y LA CULMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN CASO DE SER PROCEDENTE, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR" CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.**

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "EL PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A





PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.-** EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ CONTRATAR MÁS SERVICIOS IDÉNTICOS A LOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES A TRAVÉS DE UN NUEVO PEDIDO Y/O CONTRATO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO "EL PRESTADOR" ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS SERVICIOS EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON "EL PRESTADOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES NO PODRÁN EXCEDER DEL VEINTE (20) POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA OCTAVA: TRIBUNALES COMPETENTES.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**DÉCIMA NOVENA: INCONFORMIDADES.-** PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

**VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR Estricta CONFIDENCIALIDAD Y A NO DIVULGAR, APODERARSE, NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, DATOS, INFORMACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MÉTODOS, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO O INFORMACIÓN AL CUAL TENDRÁ ACCESO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE REALICE CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE EXPIDA ÉSTE.

ESTA CLÁUSULA CONTINUARÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE VENCIDO EL CONTRATO Y AÚN ENTREGADA Y RECIBIDA LA INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, HASTA SU ACEPTACIÓN FINAL POR PARTE DE LA FEDERACIÓN.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES PENALES QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACIÓN AL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

"EL PRESTADOR" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, A DEMÁS DE LAS SANCIONES PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL PECUNIARIA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" CONVIENE EN RESPETAR Y RECONOCER LOS DERECHOS DE AUTOR DE "EL PRESTADOR" QUE PUEDAN DERIVARSE EN RAZÓN DE LA METODOLOGÍA APLICADA POR EL ÚLTIMO MENCIONADO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.-** SI DENTRO DE LOS PLAZOS PACTADOS "EL PRESTADOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA PRESTACIÓN Y/O CONCLUSIÓN DE "EL SERVICIO", DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL ACONTECIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO.-** ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- ANEXO "II" GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.
- ANEXO "III" FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO LOS SUPUESTOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.





**VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

**VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** EN CASO DE QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CAUSA JUSTIFICADA, REQUIERA SUSPENDER EN FORMA TEMPORAL "EL SERVICIO", DEBERÁ DE NOTIFICARLO A "EL PRESTADOR" POR ESCRITO CON AL MENOS QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PRETENDIDA DE LA SUSPENSIÓN. LA "SUSPENSIÓN" SOLO PODRÁ OCURRIR UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN NO PODRÁ EXCEDER LOS TREINTA DIAS NATURALES.

**VIGÉSIMA QUINTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS PARTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS PARTES.

**VIGÉSIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DEL(DE LOS) SERVICIO(S) QUE SE REALIZÓ Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSTENTO LEGAL.-** PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

\_\_\_\_\_  
**COMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA.**  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR "EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA.**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
 DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL PRESTADOR"

\_\_\_\_\_  
**C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.





**ANEXO I**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-001/2018**  
**-CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN-**

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**PARTIDA 1: UN SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN, QUE DEBERÁ INCLUIR:**

➤ **SUBPARTIDA 1.1**  
**EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. (EVALUACIÓN INSTITUCIONAL).**

SE DEBERÁ REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA CON BASE AL ANEXO I "ENCUESTA INSTITUCIONAL 2018" DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018.

LOS CUESTIONARIOS DEBERÁN SER APLICADOS AL PERSONAL OPERATIVO POR ESTRATO CONFORME A LA TABLA DE ENCUESTAS MÍNIMAS A APLICAR, SIENDO 700 ENCUESTAS A REALIZAR, DEBIENDO DE CONSIDERAR A LO SIGUIENTE:

- I.- ELEMENTOS POLICIALES CON FUNCIONES DE PREVENCIÓN, REACCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES (POLICÍA ESTATAL).
- II.- ELEMENTOS POLICIALES CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA O FISCALÍAS (POLICÍA MINISTERIAL O EQUIVALENTE), Y
- III.- ELEMENTOS POLICIALES CON FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO (CUSTODIOS).

"EL PRESTADOR" DEBERÁ APLICAR LA METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO Y RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESULTANTE, INDICADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE OFERTÓ, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR VALIDADA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ASIMISMO, SE PODRÁ APLICAR EL CUESTIONARIO DE MANERA ELECTRÓNICA, PRESENCIAL O POR INTERNET, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE LA ACCIÓN CON LOS REGISTROS FIRMADOS POR LOS ELEMENTOS POLICIALES QUE LLENARON DICHOS CUESTIONARIOS.

EL LEVANTAMIENTO DE LA ENCUESTA INSTITUCIONAL SE DEBERÁ LLEVAR A CABO DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018 Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EVALUACIÓN FASP 2018.

COMO PARTE FINAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, "EL PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGAR EN DOS TANTOS, DE MANERA IMPRESA Y ELECTRÓNICA A MÁS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018 AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LOS ENTREGABLES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

**1) BASE DE DATOS DE LA ENCUESTA EN FORMATO SPSS.**

DEBERÁ CONTAR CON TODOS LOS REGISTROS DEBIDAMENTE VALIDADOS CON LA ESTRUCTURA Y NOMENCLATURA ASIGNADA EN EL CUESTIONARIO Y, EN SU CASO, LA CORRESPONDIENTE A LAS PREGUNTAS ADICIONALES DEFINIDAS POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL, LA CUAL DEBERÁ ENTREGARSE EN MEDIO ELECTRÓNICO.

**2) INFORME GRÁFICO DE RESULTADOS.**

DEBERÁ ELABORARSE DE ACUERDO A LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA INSTITUCIONAL QUE CONTenga LOS RESULTADOS DE LAS VARIABLES QUE SE INTEGRAN EN EL CUESTIONARIO. EL INFORME RESPECTIVO SE DEBERÁ ENTREGAR EN MEDIO IMPRESO Y ELECTRÓNICO, EN LOS FORMATOS ADOBE (.PDF) Y POWER POINT, Y DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) NOTA METODOLÓGICA CON LA DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA Y/O MÉTODO UTILIZADO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL CUESTIONARIO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN;
- b) RESULTADOS EN FORMA GRÁFICA POR PREGUNTA, EXPRESANDO LOS RESULTADOS EN CANTIDAD Y EN PORCENTAJES;





- c) PRINCIPALES HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, Y CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

➤ **SUBPARTIDA 1.2**

**EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN).**

“EL PRESTADOR” DEBERÁ ENTREGAR UN DOCUMENTO QUE INTEGRE LOS RESULTADOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CONVENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FASP 2018 PARA LOS DISTINTOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PROPÓSITOS PARA LOS QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS RESPECTIVOS.

ASIMISMO, “EL PRESTADOR” DEBERÁ RECOPIRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN, SOLICITÁNDOLA Y DESGLOSÁNDOLA ESPECÍFICAMENTE DE MANERA OFICIAL AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“EL PRESTADOR” DEBERÁ ELABORAR EL INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN (EVALUACIÓN INTEGRAL), EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- I. **ÍNDICE.**- INCORPORAR LA LISTA ORDENADA Y NUMERADA DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN EL INFORME;
- II. **INTRODUCCIÓN.**- CONTEXTUALIZAR EL ALCANCE Y ESTRUCTURA DEL INFORME, A EFECTO DE DAR UN PREÁMBULO DE LO QUE SE ESPERA ENCONTRAR EN EL MISMO;
- III. **PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS.**- ES LA PARTE ESENCIAL DEL INFORME INTEGRAL Y DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS EN TÉRMINOS DE AVANCE PRESUPUESTARIO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO CONJUNTO; CUMPLIMIENTO DE METAS CONVENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2018 Y, EN SU CASO, LOS RESULTADOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LOS AVANCES GENERALES DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS, CONFORME AL ORDEN Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018.

“EL PRESTADOR” DEBERÁ CONSIDERAR QUE LA BASE DE DATOS QUE CONFORMA LA INFORMACIÓN Y FORMATOS DETERMINADOS EN EL ANEXO II DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN FASP 2018, LA EMITIRÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018 EN ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS FORMATOS EN EXCEL (XLSX).

**IV. CONCLUSIONES GENERALES.**- DEBERÁ DESCRIBIR DE MANERA GENERAL LOS PRINCIPALES HALLAZGOS A LOS QUE LLEGÓ COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN, LAS FORTALEZAS Y OPORTUNIDADES, DEBILIDADES Y AMENAZAS QUE INCLUYA LAS RECOMENDACIONES POR PARTE DEL “EL PRESTADOR”, LAS CUALES DEBERÁN PERMITIR DEFINIR LÍNEAS DE ACCIÓN PARA SER ATENDIDAS POR EL ESTADO, MISMAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES.

**V. BIOGRAFÍA.**- DEBERÁ INDICAR LAS REFERENCIAS CONSULTADAS, ARTÍCULOS O DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

A “EL PRESTADOR” SE LE PROPORCIONARÁ UN DIRECTORIO CON LOS DATOS DE CONTACTO DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS, A EFECTO DE REQUERIR, EN SU CASO, ENRIQUECER LA INFORMACIÓN Y/O ACLARAR LAS DUDAS QUE SURJAN.

EL PERIODO DE EVALUACIÓN CORRESPONDERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ASIMISMO, “EL PRESTADOR” DEBERÁ ENTREGAR LO SIGUIENTE:

- I.- INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN 2018 DE MANERA IMPRESA Y ELECTRÓNICA EN FORMATOS DE DOCUMENTO PORTÁTIL ADOBE (.PDF) Y DE MICROSOFT WORD (.DOCX), Y
- II.- BASE DE DATOS DE LAS METAS ALCANZADAS Y LOS AVANCES GENERALES DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO MICROSOFT EXCEL (.XLSX), CONFORME A LA





INFORMACIÓN Y FORMATOS DETERMINADOS EN EL ANEXO 2, IGUALMENTE EL ANEXO 2 SE DEBERÁ ENTREGAR DEBIDAMENTE REQUISITADO DE MANERA IMPRESA Y ELECTRÓNICA.

MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE OCTUBRE DE 2018

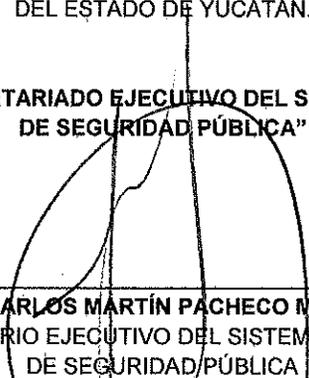
**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**



---

**CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA.**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

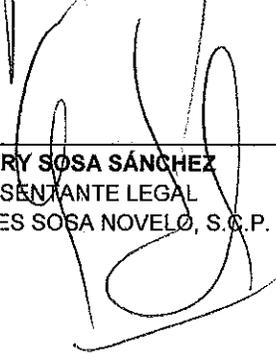
**POR "EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA"**



---

**LIC. CARLOS MARTÍN PACHECO MEDINA.**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR "EL PRESTADOR"**



---

**C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.





**CONSULTORES SOSA NOVELO, S. C. P.**

*Administración, Finanzas, Factor Humano y Mercadotecnia*

**ANEXO II  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-001/2018  
- CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN -**

**GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE OCTUBRE DE 2018

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:**

--- CON RELACIÓN A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-001/2018, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO, C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P."-----

--- MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)" A PRESTAR, CUMPLIRÁ CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL CONTRATO, ASÍ MISMO GARANTIZA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE EL PERSONAL A SU CARGO Y QUE DESARROLLARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL MISMO.-----

--- DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA POR UN PERIODO DE 4 MESES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA EVALUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.-----

"EL PRESTADOR"

  
-----  
C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.



**CONSULTORES SOSA NOVELO, S. C. P.**

*Administración, Finanzas, Factor Humano y Mercadotecnia*

ANEXO III  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-FASP-001/2018  
- CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN -

FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJOS LOS SUPUESTOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE:

C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.", Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", QUE CELEBRARÁ CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

"EL PRESTADOR"

C.P. LARRY SOSA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 1044246**

<b>Movimiento :</b> POLIZA	<b>R.F.C. Fiado :</b> CSN040303FN4	<b>Monto Afianzado del Movimiento</b>	<b>\$62,000.00</b>
<b>Fianza :</b> 18A55467	<b>Endoso :</b> 18A55467	<b>Prima :</b>	<b>\$1,600.00</b>
<b>Ramo :</b> ADMINISTRATIVO		<b>Gastos de Expedición y D.I.V. :</b>	<b>\$1,656.00</b>
<b>Subramo :</b> PROVEEDURIA		<b>Otros Gastos :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Obligación :</b> CUMPLIMIENTO		<b>Gasto de Seguro :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Moneda :</b> PESOS	<b>Código Seguridad:</b> u69YZOBr	<b>Gasto de Servicio de Ajuste :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Agente :</b> 60532	<b>C.C. :</b> 3003050	<b>Sub Total :</b>	<b>\$3,256.00</b>
<b>Nombre :</b> JUAN BAUTISTA CEL PECH		<b>I.V.A. 16.00%</b>	<b>\$520.96</b>
<b>División :</b> FORANEA		<b>Prima Total :</b>	<b>\$3,776.96</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$62,000.00</b>		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR: \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARA GARANTIZAR POR CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P., CON DOMICILIO EN CALLE 38 NUMERO 6 "A" ENTRE LA CALLE 1 "D" Y 5 DE LA COL. CAMPESTRE, C.P. 97120, MERIDA, YUCATAN Y R.F.C. CSN040303FN4, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS No. GEY-SSP-FASP-001/2018 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EL CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA; POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA EL LIC. CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.", REPRESENTADA POR EL C.P. LARRY SOSA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE PODRÁ DENOMINAR "EL PRESTADOR", CUYO OBJETO ES: "EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)", CON UN IMPORTE DE \$719,200.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE LA AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYA APLICADO AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA. C) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. D) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARA VIGENTE EN CASO DE QUE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA



**ALVARO AGUILAR MAGAÑA**  
**JEFE DE OFICINA**

MERIDA, YUCATAN A 23 DE OCTUBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5546 7104 4246

Fianzas Dorama, S.A.  
 Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB  
 Col. Atlamaya C.P. 01760  
 Ciudad de México  
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)  
 R.F.C. FDO9411098R8

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

FMANV7YF688NDFaCkKdimaZHH+YN0zA4CPwKsUjC6eQ9P6oj1LkxvQDcGensRfVvarRQDzE+lyCTISSEI03ZB10A  
 dBRnzW6E9YI8G8WRT6dD4HdRf74cW0X488RNhHC4fMjy4ZLNyactKs+KrkK2+8VYNVBTLOANnc4QXv==





# DORAMA

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuela exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones, Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el fiado entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes, Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación, Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que lo sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta les solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieran hecho el pago a la Institución fuesen el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que ésta deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
  
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
  
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.  
  
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirá a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al predeado en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

**"Décima Segunda.-** En tanto se explica el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 1044239**

<b>Movimiento :</b> POLIZA	<b>R.F.C. Fiado :</b> CSN040303FN4	<b>Monto Afianzado del Movimiento</b>	<b>\$287,680.00</b>
<b>Fianza :</b> 18A55461	<b>Endoso :</b> 18A55461	<b>Prima :</b>	<b>\$3,452.16</b>
<b>Ramo :</b> ADMINISTRATIVO		<b>Gastos de Expedición y D.I.V. :</b>	<b>\$1,720.83</b>
<b>Subramo :</b> PROVEEDURIA		<b>Otros Gastos :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Obligación :</b> ANTICIPO		<b>Gasto de Seguro :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Moneda :</b> PESOS	<b>Código Seguridad:</b> y5Czb/BU	<b>Gasto de Servicio de Ajuste :</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Agente :</b> 60532	<b>C.C. :</b> 3003050	<b>Sub Total :</b>	<b>\$5,172.99</b>
<b>Nombre :</b> JUAN BAUTISTA CEL PECH		<b>I.V.A. 16.00%</b>	<b>\$827.68</b>
<b>División :</b> FORANEA		<b>Prima Total :</b>	<b>\$6,000.67</b>
<b>Monto Total de la Fianza:</b>	<b>\$287,680.00</b>		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$287,680.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00 /100 M.N.).

ANTE: A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P. R.F.C. CSN040303FN4 Y DOMICILIO EN CALLE 38 NO. 6 "A", CON CRUZAMIENTOS ENTRE CALLE 1 "D" Y 5 DE LA COL. CAMPESTRE, MERIDA, YUCATAN, LA CORRECTA INVERSIÓN, EXACTA AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DE LA BENEFICIARIA DE ESTA FIANZA POR UN IMPORTE DE \$287,680.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00 /100 M.N.) INCLUYE I.V.A., QUE ES EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-FASP-001/2018 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EL CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA; POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA EL LIC. CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSULTORES SOSA NOVELO, S.C.P.", REPRESENTADA POR EL C.P. LARRY SOSA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PRESTADOR", CON UN IMPORTE DE \$719,200.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO A: "EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (ENCUESTA INSTITUCIONAL) Y EVALUACIÓN INTEGRAL (INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN)".

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGARA EN LOS TÉRMINOS DEL MENCIONADO CONTRATO. B) QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS ACCESORIOS EN EL EVENTO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO. C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORANEAMENTE O INCLUSIVE, CUANDO DICHA PRORROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE



ALVARO AGUILAR MAGAÑA

JEFE DE OFICINA

MERIDA, YUCATAN A 23 DE OCTUBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5546 1104 4239

Fianzas Dorama, S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098RS

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$287,680.00 (\*\*\*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.\*\*\*)

fsho8t8tAtlm8v2UvoeUuLlCYspOoerYUThLgocGz52hOQn+e5u5oK4q4dN6eDlQh8mHt+4hDpqrCDHfPIFotPRP  
ITNBxKdUJp8w8wzib8V3bpy8qg8W6NvYHGDMAFvHf8QSU4J8qPRe80D8ANCCQaR8a0Bq1hQe=

**Datos de la Fianza**
**FOLIO 1044239**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CSN040303FN4	Monto Afianzado del	
Fianza :	18A55461	Endoso :	18A55461	Movimiento	\$287,680.00
Ramo :	ADMINISTRATIVO			Prima :	\$3,452.16
Subramo :	PROVEEDURIA			Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,720.83
Obligación :	ANTICIPO			Otros Gastos :	\$0.00
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	y5Czb/BU	Gasto de Seguro :	\$0.00
Agente :	60532	C.C. :	3003050	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Nombre :	JUAN BAUTISTA CEL PECH			Sub Total :	\$5,172.99
División :	FORANEA			I.V.A. 16.00%	\$827.68
Monto Total de la Fianza:	\$287,680.00			Prima Total :	\$6,000.67

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR. D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y SE HAYAN PAGADO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS. E) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 283, 280, 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DISPOSICIONES CONEXAS EN VIGOR. \*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$287,680.00 (\*\*\*)DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

sbof83TAtmAbv2lVnoUnlCYp0q0hYUHLgocG2s2hOQnd4J6QK4gIDN6S1D10bAMHh+va5DpvcCDf1P1F0T1P2  
T1NBXkUllfmbfswedzuhV3bPpMqf9V0NvYHGDMAVHh8QSU4L8pF080DHAACQeafB80Eq1hOQ=


**ALVARO AGUILAR MAGAÑA**
**JEFE DE OFICINA**
**MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE OCTUBRE DE 2018**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5546 1104 4239

Fianzas Dorama, S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8



# DORAMA

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentren regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades (federales o locales) que admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 16 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que su contenido sea contradictorio en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resultas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 165 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF de la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contraafidatados, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contraafidatados, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconoce al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contraafidatados, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contraafidatado u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contraafidatados, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contraafidatados, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconoce al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contraafidatados, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectivo. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contraafidatados, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio por el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contraafidatados, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

### GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que la fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.  
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al predicho en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015